

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).
EXPEDIENTE: 1395/2022.

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571822000087**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día siete de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, la cual quedó registrada bajo el folio número 310571822000087, en la cual requirió:

"SOLICITO INFORMACIÓN DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS A GRANJAS PORCÍCOLAS Y PLANTAS PROCESAMIENTO DE CARNE DE PUERCO DESDE EL AÑO 2000. SOLICITO ADEMÁS LOS NOMBRES Y RAZONES SOCIALES DE LAS EMPRESAS A LAS QUE FUERON OTORGADAS Y LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS GRANJAS Y PLANTAS (MUNICIPIOS Y DIRECCIÓN). ASIMISMO REQUIERO SABER SI SE HAN OTORGADO FACILIDADES O BENEFICIOS FISCALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MENCIONADAS, Y DE SER EL CASO, SE ME INFORME CUÁLES FUERON EXACTAMENTE, EN QUÉ AÑOS, A QUÉ EMPRESAS, CON QUE DURACIÓN, Y CUÁLES FUERON LOS MONTOS ESTIMADOS EN PESOS MEXICANOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES. SOLICITO FINALMENTE INFORMACIÓN SOBRE SI EL GOBIERNO DE YUCATÁN O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES (INCLUYENDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO) HAN PARTICIPADO CON FONDOS PÚBLICOS, BAJO CUALQUIER ESQUEMA DE INVERSIÓN O PRÉSTAMOS, COMO INVERSORES O PARTICIPANTES EN PROYECTOS PORCÍCOLAS PÚBLICO-PRIVADOS, TAMBIÉN DESDE EL AÑO 2000." (Sic)

SEGUNDO. El día ocho de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571822000087, emitida por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).
EXPEDIENTE: 1395/2022.

RESUELVE

PRIMERO. QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. ORIENTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL QUIEN, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

..."

TERCERO. En fecha veintiuno de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, señalando lo siguiente:

"EN SEGUIMIENTO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REQUIERO QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEFINA EN QUE ENTIDAD DEL GOBINERO O ANTE QUE AUTORIDAD RESPONSABLE SE GESTIONAN LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA OPERAR GRANJAS PORCÍCOLAS."

CUARTO. Por auto emitido el día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciséis de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).

EXPEDIENTE: 1395/2022.

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha primero de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio marcado con el número SEFOET/DJ/UT/013/2023, de fecha veinte de enero del presente año y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310571822000087, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, se observa que la parte recurrente solicitó: ***"Solicito información de todos los permisos otorgados a granjas porcícolas y plantas procesamiento de carne de puerco desde el año 2000. Solicito además los nombres y razones sociales de las empresas a las que fueron otorgadas y la ubicación geográfica de las granjas y plantas (municipios y dirección). Asimismo requiero saber si se han otorgado facilidades o beneficios fiscales para el establecimiento de las instalaciones mencionadas, y de ser el caso, se me informe cuáles fueron exactamente, en qué años, a qué empresas, con que duración, y cuáles fueron los montos estimados en pesos mexicanos de los beneficios fiscales. Solicito finalmente información sobre si el gobierno de Yucatán o cualquiera de sus entidades (incluyendo a la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo) han participado con fondos públicos, bajo cualquier esquema de inversión o préstamos, como inversores o participantes en proyectos porcícolas público-privados, también desde el año 2000."***
(sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, el recurrente en fecha veintiuno del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando precedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que

dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención consistió en negar la existencia del acto reclamando y reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;

...

ARTÍCULO 44.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- INTEGRAR LA PLANEACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL ESTADO, ASÍ COMO FOMENTAR Y ORGANIZAR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES, PROCURANDO LA COORDINACIÓN DE

ACCIONES Y PROGRAMAS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES, Y LA CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

...

V.- DIRIGIR, DAR SEGUIMIENTO Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL, ASÍ COMO PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN EL MEDIO RURAL Y EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA RENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CAMPO;

VI.- DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y OPERAR LOS SERVICIOS Y APOYOS A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS, FERTILIZANTES, ÁRBOLES FRUTALES Y CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, ENTRE OTROS, ESTABLECIENDO, EN SU CASO, UNIDADES REGIONALES DE DESARROLLO RURAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LA GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO, LA PRESTACIÓN DE APOYOS, Y EL ENLACE DE LAS DISTINTAS VENTANILLAS DE ATENCIÓN DE LAS INSTANCIAS FEDERALES VINCULADAS AL SECTOR AGROPECUARIO;

...

IX.- PROMOVER Y GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, BAJO ESQUEMAS DE COORDINACIÓN Y MEZCLA DE RECURSOS QUE POTENCIEN LOS RESULTADOS E IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN PROYECTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, AGROINDUSTRIAL, Y PERMITAN LA CREACIÓN DE EMPRESAS QUE VINCULEN A LOS INVERSIONISTAS CON LOS PRODUCTORES;

...

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 498. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1395/2022.

II. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL:

A) DIRECCIÓN DE APOYO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA;

B) DIRECCIÓN DE GANADERÍA;

...

**IV. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN
SECTORIAL;**

...

**ARTÍCULO 501. EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ANTE LAS
INSTANCIAS QUE CORRESPONDA;**

...

**ARTÍCULO 503. EL DIRECTOR DE GANADERÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES
FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. PLANEAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE FOMENTO A LA
EXPLOTACIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR;**

**II. FOMENTAR ACCIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LAS ESPECIES SEÑALADAS
ANTERIORMENTE;**

**III. EVALUAR, DICTAMINAR Y GESTIONAR, EN SU CASO, LOS RECURSOS QUE
REQUIEREN LOS PROYECTOS Y SOLICITUDES PROPUESTOS POR LOS
PRODUCTORES, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DE ELEGIBILIDAD PUEBAN
RECIBIR APOYO GUBERNAMENTAL;**

...

**VI. IMPULSAR LA GANADERÍA SUSTENTABLE, RACIONAL Y SOSTENIBLE EN EL
ESTADO;**

**VII. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS
PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN APOYO A LAS ACTIVIDADES
PECUARIAS;**

...

**IX. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS QUE EN MATERIA DE FOMENTO
GANADERO SUSCRIBA EL EJECUTIVO DEL ESTADO;**

...

**XI. DICTAMINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y
PROGRAMAS GANADEROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;**

...

**ARTÍCULO 508. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO Y
COORDINACIÓN SECTORIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y
OBLIGACIONES:**

...

**XXI. PROMOVER Y GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO
AGROPECUARIO, BAJO ESQUEMAS DE COORDINACIÓN Y MEZCLA DE
RECURSOS QUE POTENCIEN LOS RESULTADOS E IMPULSEN LA**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).
EXPEDIENTE: 1395/2022.

PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN PROYECTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, AGROINDUSTRIAL, Y PERMITAN LA CREACIÓN DE EMPRESAS QUE VINCULEN A LOS INVERSIONISTAS CON LOS PRODUCTORES Y CON LA BANCA COMERCIAL Y DE DESARROLLO;

..."

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Desarrollo Rural**, a quien le corresponde: integrar la planeación del sector agropecuario en el estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federales y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo; diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros, estableciendo, en su caso, unidades regionales de desarrollo rural para la atención de los usuarios en la gestión del financiamiento, la prestación de apoyos, y el enlace de las distintas ventanillas de atención de las instancias federales vinculadas al sector agropecuario; y promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores, entre otras funciones.
- Que la **Secretaría de Desarrollo Rural** en las que se encuentra la **Subsecretaría de Desarrollo Rural** y la **Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial**.
- Que la **Subsecretaría de Desarrollo Rural** tiene entre sus funciones gestionar la obtención de recursos financieros antes las instancias que corresponda, contando con ello, con dos direcciones que le ayudan en sus funciones, como lo son: la **Dirección de Apoyo a la Actividad Agropecuaria** y la **Dirección de Ganadería**, esta última se encarga de planear, desarrollar e implementar programas de fomento a la explotación pecuaria de ganado mayor y menor, de fomentar acciones para la transformación de

productos y subproductos derivados de las especies señaladas anteriormente, de evaluar, dictaminar y gestionar, en su caso, los recursos que requieren los proyectos y solicitudes propuestos por los productores, que por sus características de elegibilidad puedan recibir apoyo gubernamental, de impulsar la ganadería sustentable, racional y sostenible en el estado, de planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas que se establezcan en apoyo a las actividades pecuarias, de coordinar la ejecución de convenios que en materia de fomento ganadero suscriba el ejecutivo del estado, y de dictaminar y supervisar la ejecución de los proyectos y programas ganaderos del gobierno del estado, entre otras funciones.

- Que la **Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial**, es quien se encarga de promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores y con la banca comercial y de desarrollo, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer: *"Solicito información de todos los permisos otorgados a granjas porcícolas y plantas procesamiento de carne de puerco desde el año 2000. Solicito además los nombres y razones sociales de las empresas a las que fueron otorgadas y la ubicación geográfica de las granjas y plantas (municipios y dirección). Asimismo requiero saber si se han otorgado facilidades o beneficios fiscales para el establecimiento de las instalaciones mencionadas, y de ser el caso, se me informe cuáles fueron exactamente, en qué años, a qué empresas, con que duración, y cuáles fueron los montos estimados en pesos mexicanos de los beneficios fiscales. Solicito finalmente información sobre si el gobierno de Yucatán o cualquiera de sus entidades (incluyendo a la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo) han participado con fondos públicos, bajo cualquier esquema de inversión o préstamos, como inversores o participantes en proyectos porcícolas público-privados, también desde el año 2000."* (sic), se desprende que por el tipo de información petitionada resulta evidente que el Sujeto Obligado que pudiera poseerla es: la **Secretaría de Desarrollo Rural**, en razón que es la encargada integrar la planeación del sector agropecuario en el estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federales y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).
EXPEDIENTE: 1395/2022.

del campo; diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros, estableciendo, en su caso, unidades regionales de desarrollo rural para la atención de los usuarios en la gestión del financiamiento, la prestación de apoyos, y el enlace de las distintas ventanillas de atención de las instancias federales vinculadas al sector agropecuario; y promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores, entre otras funciones; aunado que cuenta con diversas áreas como lo son la Subsecretaría de Desarrollo Rural y la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial, quienes le ayudan en el ejercicio de sus funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son los Sujetos Obligados quienes resultan competentes para poseer la información solicitada.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso con folio 310571822000087.

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, se observa que se declaró incompetente para poseer en sus archivos la información solicitada, y orientó a la parte recurrente para que la solicitud sea dirigida al sujeto obligado que a su juicio resulta competente para conocer de la información solicitada, esto es, a la **Secretaría de Desarrollo Rural** del Gobierno del Estado de Yucatán, pues manifestó lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO. QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. ORIÉNTASE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL QUIEN, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).
EXPEDIENTE: 1395/2022.

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 136 de la citada Ley General, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *"Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información"* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1395/2022.

formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **si resulta acertada** la respuesta de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET).
EXPEDIENTE: 1395/2022.

primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman dicha entidad, no existe alguna relacionada con la información requerida.

De igual manera, dicha **incompetencia se establece**, tomado en cuenta que en los artículos 44 fracciones I, V, VI y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen que a la **Secretaría de Desarrollo Rural** le corresponde integrar la planeación del sector agropecuario en el Estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado, así dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo, de diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros, estableciendo, en su caso, Unidades Regionales de Desarrollo Rural para la atención de los usuarios en la gestión del financiamiento, la prestación de apoyos, y el enlace de las distintas ventanillas de atención de las instancias federales vinculadas al sector agropecuario, y de promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores, entre otras funciones.

Dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Secretaría de Fomento Económico y Trabajo) no resultó competente para poseer la información solicitada; máxime, que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, y en caso de poder determinarlo, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la **Secretaría de Desarrollo Rural**; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el

Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."**, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el ocho de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, la cual fuere hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de octubre de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de

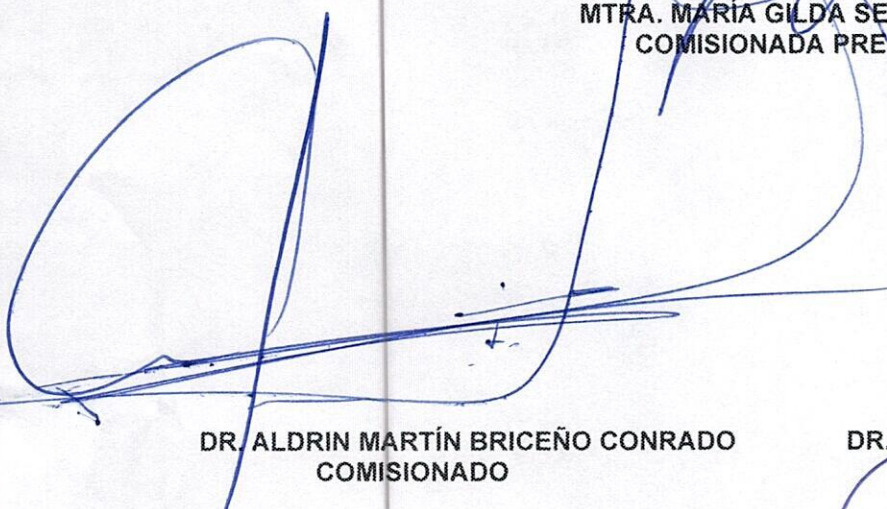
Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO